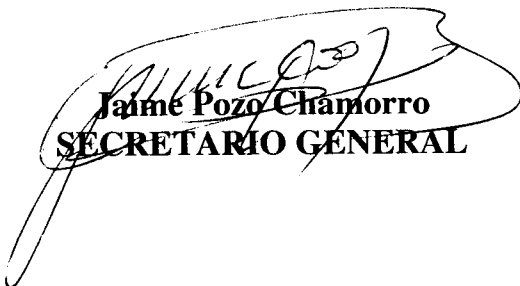




SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional **certifico** que en referencia a la acción **Nro. 0007-16-CN**, consulta remitida por la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre si 1. "¿Es constitucional la descripción excluyente del artículo 653 del ya señalado Código Orgánico Integral Penal COIP, que restringe únicamente a los casos que contempla dicho precepto, la facultad de impugnación de situaciones en que se tratan derechos de las personas, a través del recurso de apelación? y 2. "Es constitucionalmente procedente que la (s) Corte (s) Provincial (es) de Justicia conozca (n) una apelación fundada en el artículo 76.7, letra m) de la Constitución, en contra de un recurso de apelación propuesto por una persona procesada y elevado por las Juezas y Jueces de instancia a los jueces superiores? dentro del juicio penal por tenencia y porte de armas 08282-2015-01267, seguido en contra de Cristhian Alexander Angulo Palomino, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., 06 de mayo de 2016


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/opc